

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ABANCAY

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-OEC/IVP-ABANCAY-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL AP-627 R030151 EMP. PE-3S (TAMBOHUAYCCO) - MOLLE MOLLE - PUCA PUCA (KM.7+170) EMP. AP-112(KM. 0+225) - EMP.AP-627.

Ruc/código : 20610996044

Nombre o Razón social : ESFINS GROUP E.I.R.L.

Fecha de envío : 26/04/2024

Hora de envío : 13:27:57

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Respecto al equipamiento estratégico se observa lo siguiente:

La antigüedad no mayor a 10 años a la fecha de la presentación de la oferta de la movilidad para el traslado de personal y herramientas y la movilidad para el traslado de material agregado es limitativo y restrictivo, asimismo, vulnera las BASES ESTÁNDAR de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, por lo tanto, se solicita al Área Usuaria y al OEC suprimir dicho requerimiento, con el fin de propiciar mayor participación de postores como son las asociaciones y/o microempresas constituidas en comunidades o distritos alejados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: B.1 Página: 38

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley la LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (Términos de Referencia), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella. Por lo que se considera necesario el equipamiento estratégico en ese contexto NO SE ACOGE

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ABANCAY  
Nomenclatura : AS-SM-13-2024-OEC/IVP-ABANCAY-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL AP-627 R030151 EMP. PE-3S (TAMBOHUAYCCO) - MOLLE MOLLE - PUCA PUCA (KM.7+170) EMP. AP-112(KM. 0+225) - EMP.AP-627.

Ruc/código :	20610996044	Fecha de envío :	26/04/2024
Nombre o Razón social :	ESFINS GROUP E.I.R.L.	Hora de envío :	13:27:57

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Respecto a la FORMACIÓN ACADÉMICA, se solicita al Área Usuaria y al OEC aclarar que, si el PERSONAL CAPACITADOR será también JEFE DE MANTENIMIENTO, por otro lado, se solicita al Área Usuaria y al OEC que el PERSONAL CAPACITADOR tenga una participación del 25% en cada servicio de mantenimiento rutinario, con el fin de facilitar a las asociaciones y/o microempresas que puedan presentar sus ofertas en sus respectivos distritos y provincia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6      Literal: B.2      Página: 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley la LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (Términos de Referencia), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella. Por lo que se considera necesario la acreditación de forma independiente, el jefe de mantenimiento tiene una participación del 100%, participación del capacitador esta determinado en las bases en ese contexto NO SE ACOGE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ABANCAY  
Nomenclatura : AS-SM-13-2024-OEC/IVP-ABANCAY-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL AP-627 R030151 EMP. PE-3S (TAMBOHUAYCCO) - MOLLE MOLLE - PUCA PUCA (KM.7+170) EMP. AP-112(KM. 0+225) - EMP.AP-627.

Ruc/código :	20610996044	Fecha de envío :	26/04/2024
Nombre o Razón social :	ESFINS GROUP E.I.R.L.	Hora de envío :	13:27:57

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Respecto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se solicita al Área Usuaria y al OEC se cumpla el ACUERDO SALA PLENA N° 002-2023/TCE, por lo que, la acreditación de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD sea también aceptada con la presentación del Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que prestación fue concluida y el monto que implicó su ejecución.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6      Literal: C      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ACUERDO SALA PLENA N° 002-2023/TCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 72 del RLCE establece que los participantes pueden formular observaciones a las bases, DE MANERA FUNDAMENTADA, POR SUPUESTAS VULNERACIONES A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES U OTRA NORMATIVA QUE TENGA RELACIÓN CON EL OBJETO DE CONTRATACIÓN. La observación del participante NO CUMPLE con las condiciones establecidas en la normatividad de contrataciones del estado. Por tanto no se ACOGE. Se recomienda al participante pueda leer y analizar las condiciones establecidas en las bases, las que no vulneran ningún extremo de la normatividad de las contrataciones del estado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ABANCAY  
Nomenclatura : AS-SM-13-2024-OEC/IVP-ABANCAY-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL AP-627 R030151 EMP. PE-3S (TAMBOHUAYCCO) - MOLLE MOLLE - PUCA PUCA (KM.7+170) EMP. AP-112(KM. 0+225) - EMP.AP-627.

Ruc/código :	10088015733	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	GUTIERREZ ZELA SANTA BRIGIDA	Hora de envío :	22:37:14

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En la tercera viñeta del literal B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO se está exigiendo la presentación de una movilidad expresamente precisando; El contratista de mantenimiento deberá contar con una movilidad para el traslado de sus herramientas y materiales hasta el lugar en donde se desarrollaran los trabajos de mantenimiento vial rutinario manual, pudiendo ser un mini van, furgoneta u otro que cumpla con esta condición y se encuentre dentro de las normas de tránsito, el cual debe contar con el combustible necesario, cuya compra y distribución estará a cargo del Contratista. La presente exigencia debe ser suprimida y/o modificada parcialmente a razón que ello conlleva a error y confusión al participante y postor durante la formulación de su oferta en el sentido que se solicita la Movilidad para trasladar materiales y herramientas y para ello exigen un vehículo Mini van vehículo que es solo exclusivo para transportar pasajeros y no así materiales, por tanto debe ampliarse la exigencia a otros vehículos como, Combis y/o camionetas y/o camión baranda de 3 o 4 toneladas que debe precisar con claridad para que los postores pueden tener varias opciones y/o posibilidades. A fin que no se vulnere el principio de la Ley de Contrataciones c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: B.1      **Página: 38**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal c) del artículo 2 de la Ley N° 30225.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Artículo 72 del RLCE establece que los participantes pueden formular observaciones a las bases, DE MANERA FUNDAMENTADA, POR SUPUESTAS VULNERACIONES A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES U OTRA NORMATIVA QUE TENGA RELACIÓN CON EL OBJETO DE CONTRATACIÓN. La observación del participante NO CUMPLE con las condiciones establecidas en la normatividad de contrataciones del estado. Por tanto no se ACOGE. Se recomienda al participante pueda leer y analizar las condiciones establecidas en las bases, las que no vulneran ningún extremo de la normatividad de las contrataciones del estado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null